



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que conforme al **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **se recibió el presente proceso del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali**, el cual se encuentra pendiente de fijar fecha audiencia. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-010-2017-00503-00
DEMANDANTE	NELLY MULATO CARABALÍ
DEMANDADO	COLPENSIONES
LITIS CONSORTE NECESARIO	LORENA RUIZ BONILLA en representación de sus hijos -JORGE ANDRES MOLINA RUIZ. -KATHERINE MOLINA VALENCIA.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el proceso cumple con las exigencias del **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, se ha de avocar el conocimiento del mismo.

En ese orden, se evidencia que la demandada **COLPENSIONES** y la vinculada como Litis consorte necesario **LORENA RUIZ BONILLA** a través de sus apoderados Judiciales aportan contestación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, es pertinente pronunciarse respecto del memorial allegado a este Despacho Judicial el día 16 de Mayo de 2023, por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1**, a través de su representante legal el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita:

*“Se acepte revocatoria de poder conforme a la **RENUNCIA** comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que se adjunta, a la totalidad de los poderes conferidos por la entidad que corresponden al **JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, que, a partir de la fecha, 16 de Mayo de 2023, corresponden a 538 procesos”.*

Por lo cual se ha de requerir a la parte demandada **COLPENSIONES** para que dentro del menor tiempo posible constituya apoderado judicial, que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

Una vez aclarado lo mencionado en líneas precedentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada como Litis Consorte Necesario **LORENA RUIZ BONILLA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. ROSALBA CHICA CORDOBA** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.230.646 de Cali y Tarjeta Profesional No. 13.763 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ILDEBRANDO LONDOÑO LOBOA** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.557.074 de Cali y Tarjeta Profesional No. 188.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la vinculada **LORENA RUIZ BONILLA** en los términos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SÉPTIMO: INSTAR a la parte demandada **COLPENSIONES**, a que dentro del menor tiempo posible constituya apoderado judicial, que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres **(03) días hábiles**, para que aporten el Registro Civil de Nacimiento de los menores **JORGE ANDRES MOLINA RUIZ y KATHERINE MOLINA VALENCIA** a fin de determinar el parentesco con el cáusate y poder determinar la edad actual de los mismos.

NOVENO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

DÉCIMO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

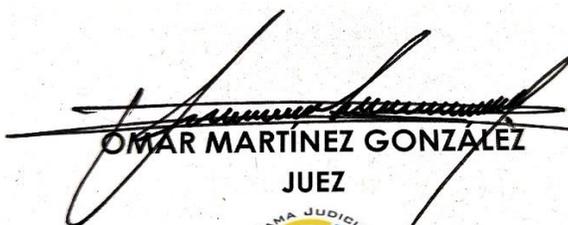
DÉCIMO PRIMERO: FÍJESE el día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

DÉCIMO SEGUNDO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2023

En Estado No. 071 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA